

Caso n° 1

Durante la audiencia de control de la acusación y admisibilidad de la prueba el Sr. Fiscal expone el hecho imputado en contra de **Fernando Campos**:

El día 27 de julio del 2021, siendo hs. 21:30 aproximadamente, **Fernando Campos** transitaba por la Av. Mate de Luna al 900 de esta ciudad capital, en sentido de circulación Norte a Sur, conduciendo una camioneta marca Ford F-100, dominio es IVH 321, y debido a que había consumido bebidas alcohólicas y se encontraba estado de ebriedad, con una cantidad 1.81 gr./lt. de alcohol en sangre, sin la debida diligencia perdió el control del rodado impactando en parte trasera de la motocicleta marca Motomel 150 cc., sin dominio colocado, que transitaba por delante suyo y en igual sentido, la cual era conducida por **Rodrigo Juárez**, quien como consecuencia del impacto sufrió un grave traumatismo encéfalo craneano que ocasionó su muerte.

El Sr. Fiscal sostiene que **Fernando Campos** es penalmente responsable en calidad de autor del delito de homicidio culposo agravado por haber conducido ingiriendo bebidas alcohólicas con más de un gramo por litro de sangre, conforme lo establece el artículo 84 bis, 2 párrafo, 3 apartado del Código Penal, hecho que se ha cometido en perjuicio de **Rodrigo Juárez** el día 27/07/2021.

Por último, el Sr. Fiscal informa que la pretensión punitiva en contra de **Fernando Campos** es de 6 años de prisión.

A su turno, el Sr. Defensor sostuvo que del acta de procedimiento surge que al arribar los motoristas del 911 al lugar del accidente no había conductor alguno en el rodado y que los agentes no identificaron a ningún testigo del lugar que pudiera señalar a su defendido como el conductor del rodado, conforme las pruebas del legajo fiscal.

Sostuvo que la única prueba que vincula a **Fernando Campos** con el accidente es su propia declaración prestada en la Comisaria Tercera ante el agente policial **Pablo Fernández**, veinte minutos después del hecho, sin la presencia de un abogado defensor, lo que ocasionó una grave lesión a su derecho a no declarar contra sí mismo, por lo que tal declaración debía excluirse y que al no existir un cauce independiente de la investigación y en virtud de la teoría del fruto del árbol envenenado debía disponerse el sobreseimiento de su defendido.

Cedida la palabra al Sr. Fiscal sostuvo que no existía violación alguna a las garantías constitucionales ya que de la lectura del acta de procedimiento surge que **Fernando Campos** se presentó en la Comisaria Tercera y le manifestó al oficial **Pablo Fernández** que había protagonizado un accidente de tránsito mientras conducía su camioneta y que el conductor del motovehículo estaba accidentado, dando exactas indicaciones del lugar y de los rodados involucrados, por ello el oficial **Pablo Fernández** actuó conforme lo dispone la ley, ya que inmediatamente solicitó una ambulancia y dispuso que los motoristas se dirijan al lugar y fue **Fernando Campos** quien voluntariamente optó por quedarse en la sede de la Comisaria Tercera esperando las indicaciones de la fiscalía. Luego el oficial **Pablo Fernández** labró el acta pertinente en la cual consignó que por su aliento y su hablar entrecortado se podía advertir el estado de ebriedad de **Fernando Campos**.

También, consideró el Sr. Fiscal que existe un cauce independiente de investigación ya que minutos antes de la audiencia el padre de la víctima, **Jairo Juárez**, le informó que se presentó en la Comisaría Tercera, tres horas después del hecho, y conversó con **Fernando Campos** quien le confirmó que era

el conductor de la camioneta F-100 y le pidió perdón al enterarse que la víctima era su hijo (**Rodrigo Juárez**) y que había fallecido y que tal conversación fue presenciada por el oficial **Pablo Fernández**.

Para concluir el Sr. Fiscal sostuvo que el pedido de sobreseimiento es prematuro, que debe la causa ser elevada a juicio y que lo planteado por la defensa no puede resolverse en esta etapa del proceso siendo necesario que se produzca la prueba en el debate y de esa forma garantizarse el derecho a tutela judicial efectiva de las víctimas.

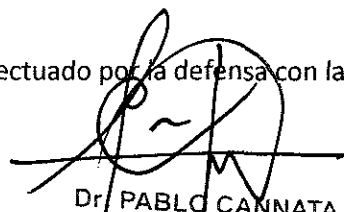
Antes de finalizar la audiencia, **Jairo Juárez** le manifestó al Sr. Juez que mientras estaba en el hospital, un oficial, cuyo nombre no recuerda, le informó que en la Comisaría Tercera estaba el hombre que mató a su hijo, por eso fue para ahí. Cuando llegó a la Comisaría Tercera fue él quien informó que su hijo había fallecido y el oficial **Pablo Fernández** le señaló a **Fernando Campos** que estaba sentado al lado del mostrador, por eso se le acercó y le dijo "porque manejas borracho", "mataste a mi hijo", y **Fernando Campos** llorando le pidió perdón y le dijo que "no vió la moto".

Por ultimo, **Jairo Juárez** manifestó al Sr. Juez que **Fernando Campos** no se podía levantar de la silla por su estado de ebriedad y que quería que se haga el juicio oral y se haga justicia.

Cedida por ultimo la palabra al Sr. Defensor, solicitó al Sr. Juez que no se valore la declaración de **Jairo Juárez** porque era sorpresiva ya que no se encontraba en el legajo de investigación fiscal y tampoco fue ofrecido como testigo por el Sr. Fiscal en su requerimiento de apertura a juicio, por lo que **Jairo Juárez** no podría declarar en un hipotético juicio oral y tampoco es querellante en la presente causa, solicitando -nuevamente- que se disponga el sobreseimiento, total y definitivo, de su defendido.

Consigna

En su rol de Juez resuelva el planteo efectuado por la defensa con la debida fundamentación.


Dr. PABLO CANNATA
DEFENSOR OF. PENAL
DEFENSORIA OFICIAL PENAL 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION